



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICADO	087583184001-2017 - 00431 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SALTARIN C.C. 32.799.373. A FAVOR de los menores: GP y MVR.
DEMANDADO	EDGAR BERNARDO VREGARA VERGARA C.C. 8.772.925.

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, Once (11) de junio de 2021. Señora Jueza, a su despacho proceso pendiente fecha audiencia. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA, SOLEDAD-ATLÁNTICO, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **TENGASE** por NO descorridas las excepciones de fondo por la parte actora.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9.30AM.**
3. **Citar a las partes** para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

**Prevenir** a las partes que la audiencia virtual se realizará aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. **Advertir** a las partes que deben gestionar la concurrencia de los testigos.
5. DECRETO DE PRUEBAS:
  - 5.1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1. Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.
- 5.1.2. No solicitan testimonios ni interrogatorios.

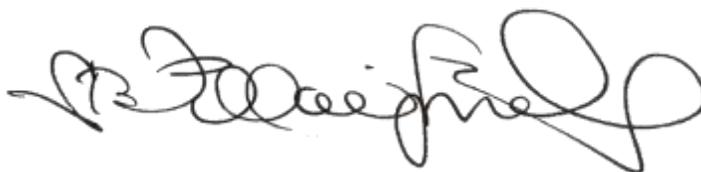
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95)3437590 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



PARTE DEMANDADA

- 5.2.1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda,
- 5.2.2. DECRETAR el INTERROGATORIO de la demandante ELIZABETH RODRIGUEZ SALTARIN.  
DECRETAR la recepción de los testimonios del señor DIMAS AGAMEZ.
3. DECRETAR el interrogatorio del demandado EDGAR VERGARA VERGARA
  
6. RECONOCER personería a la Dra. ARNELIS GOMEZ MORALES, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.
7. NO ACCEDER a la petición del Dr. Édison Martínez Bolívar toda vez que renunció al poder y aceptado mediante proveído del 22-05-2018.
  
8. REQUERIR a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 24 de junio de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 088 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg